

Estimados clientes,

Continuando con las novedades introducidas por el **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo**, mediante la presente les detallamos las principales medidas de apoyo que se contienen en el mismo para los trabajadores autónomos.

1. **Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad**, como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, y que cumplan con los siguientes requisitos:

Estar afiliado y de alta en el Régimen Especial previsto para los Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en caso de no estar al corriente se posibilita su regularización en el plazo improrrogable de 30 días naturales.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad, pudiendo ser incrementada en un 20% en función de las circunstancias personales del perceptor.

El derecho nace desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante el tiempo que dure la actividad suspendida se mantendrá el alta en el RETA quedando el trabajador exonerado de la obligación de cotizar y entendiéndose este período como cotizado.

Incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que sea inferior al 1,25 del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante “SMI” siendo el mensual para este 2020 950,00 €), con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre y con cualquier otra prestación procedente de la Seguridad Social, salvo que aquella fuese compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

No reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el trabajador pudiera tener derecho en el futuro.

Deberá solicitarse dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

2. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo con cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya obtenidas en aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020.

Podrán continuar con su percepción hasta el 31 de enero de 2021, siempre que en el cuatro trimestre del año 2020 se mantengan los requisitos establecidos para su concesión.

Exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuatro trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo período de 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuatro trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 € mensuales.

3. Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos que no puedan acceder a las anteriores prestaciones. Requisitos:

Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA desde antes del 1 de abril de 2020.

En caso de no estar al corriente se concede un plazo de 30 días naturales para regularizar su situación.

No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al SMI.

Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación con los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración de 4 meses, si la solicitud se presenta dentro de los primeros 15 días naturales de octubre.

Se aplican las mismas incompatibilidades que en apartado 1.

Igualmente, en caso de querer solicitar alguna de las prestaciones señaladas rogamos contacten con nosotros, en aras de hacer un estudio personalizado de su caso.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de interés, quedamos como siempre a su disposición para todo aquello en lo que les podamos ayudar.

Reciban un cordial saludo,

